GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 859

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPÁM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Comaltepec, Choápam Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS	**2,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**2,000.00**
Predial	2,000.00
DERECHOS	**90,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**25,000.00**
Mercados	10,000.00
Panteones	10,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**65,000.00**
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	40,000.00
PRODUCTOS	**3,000.00**
Productos	**3,000.00**
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**128,000.00**
Aprovechamientos	**128,000.00**
Multas	25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**20,718,809.35**
Participaciones	**3,413,626.00**
Fondo General de Participaciones	2,230,424.00

Fondo de Fomento Municipal	808,598.00
Fondo Municipal de Compensación	105,272.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	59,933.00
ISR sobre Salarios	25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,325.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	120,424.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,926.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,724.00
Aportaciones	**17,305,179.35**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,236,902.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,068,277.35
Convenios	**4.00**
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	2.00
Total	**20,941,809.35**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.
Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	250.00
b) Refrendo de derechos de inhumación	300.00
c) Construcción o reparación de monumentos, bóvedas mausoleos. - Por evento	250.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones. - anual	250.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	100.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	200.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	300.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	5.00

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2	10.00
b) Reconstrucción m^2	10.00
c) Ampliación m^2	10.00

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	**Expedición Cuota en pesos**	**Refrendo Cuota en pesos**
Comercial:		
a) Miscelánea	300.00	250.00
b) Tiendas	300.00	250.00
c) Comedores	300.00	250.00
d) Carnicerías	300.00	250.00
e) Pollería (pollo en pie)	300.00	250.00
f) Venta de bebidas de sabores gasificadas	100.00	Por evento
g) Venta de jugos y néctares	100.00	Por evento
h) Venta de gas LP	100.00	Por evento
i) Venta de Pan Galletas, frituras, industrializados	100.00	Por evento
j) Venta de muebles y enseres domésticos	1,500.00	1,500.00

k) Venta de herrajes y laminas	1,500.00	1,500.00
l) Compra- venta de desechos industriales	50.00	Por evento
m) Venta de pescados y marisco	30.00	Por evento
n) Venta de derivados lácteos	50.00	Por evento
o) Venta de aluminio loza y cristalería	50.00	Por evento
p) Venta de materiales de construcción y derivados	2,000.00	2,000.00

Servicios:

a) Sitio de taxis locales	200.00	150.00
b) Sitio de Mototaxis locales	200.00	150.00
c) Sitio de servicio mixto de pasaje y carga local	200.00	150.00
d) Sitio de Urban local	200.00	150.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	300.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	840.00

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	habitacional	30.00	anual

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	15.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 45. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 46. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo47. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Escándalo en la vía pública y actos de molestia	500.00
b) Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
c) Daños en propiedad municipal	1,000.00
d) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orina y excremento)	200.00
e) Tirar basura en la vía pública	300.00
f) Inasistencia a asamblea	200.00
g) Tirar animales muertos en la vía publica	500.00
h) Por invadir terrenos con animales de carga	500.00
i) Por descuido de animales fuera de potreros	500.00
j) Por amarrar animales en caminos y carreteras obstruyendo el paso	1,000.00
k) Conducir con exceso de velocidad en vía pública (dentro de la comunidad)	500.00
l) Conducir en estado de ebriedad en vía pública (dentro de la comunidad)	500.00
m) Insultos y faltas a la autoridad	2,500.00
n) Descuido y abandono de mascotas	300.00
o) Por contaminación de manantiales y ríos	1,000.00
p) Por todas las faltas consideradas en el reglamento	5,000.00

Artículo 49. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 50. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 51. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 52. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 55. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 56. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 57. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	3,000.00	Por evento

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria:	-	-
I. Retroexcavadora	600.00	Por hora
II. Volteo local	400.00	Por viaje
III. Volteo foráneo	1,500.00	Por viaje
IV. Volteo foráneo a la ciudad de Oaxaca	10,000.00	Por viaje
V. Revolvedora	500.00	Por hora
Arrendamiento de equipo de transporte:	-	-
I. Camioneta tipo Pick-up	1,500.00	Por viaje
II. Camioneta de tres toneladas	1,000.00	Por viaje
III. Camioneta de tres toneladas a la ciudad de Oaxaca	7,000.00	Por viaje
IV. Camioneta de tipo Urvan	400.00	Por persona
V. Renta de Ambulancia actos sociales	3,500.00	Por evento

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

Tercero. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC DISTRITO DE CHOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Desarrollo.	• Crear y operar programas de capacitación de ingresos • Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes es, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

Anexo II

Municipio San Juan Comaltepec, Choápam, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) **(Cifras Nominales)**				
Concepto			**2023**	**2024**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 3,636,626.00**	**$ 3,636,626.00**
	A	Impuestos	$ 2,000.00	$ 2,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 00.00	$ 00.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 00.00	$ 00.00
	D	Derechos	$ 90,000.00	$ 90,000.00
	E	Productos	$ 3,000.00	$ 3,000.00
	F	Aprovechamientos	$ 128,000.00	$ 128,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 00.00	$ 00.00
	H	Participaciones	$ 3,413,626.00	$ 3,413,626.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 00.00	$ 00.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 00.00	$ 00.00
	K	Convenios	$ 00.00	$ 00.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$17,305,183.35**	**$17,305,183.35**
	A	Aportaciones	$17,305,179.35	$17,305,179.35
	B	Convenios	$ 4.00	$ 4.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 00.00	$ 00.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 00.00	$ 00.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$ 00.00	$ 00.00

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 00.00	$ 00.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$20,941,809.35**	**$20,941,809.35**
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ 00.00	$ 00.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2021	2022
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$4,312,777.69**	**$4,182,813.34**
	A	Impuestos	$1,800.00	$5,109.98
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$57,777.10	$191,910.96
	E	Productos	$254,149.38	$97,047.90
	F	Aprovechamiento	$619,577.80	$416,447.49
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$3,379,473.41	$3,472,297.01
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$17,427,862.96**	**$17,621,941.87**
	A	Aportaciones	$17,427,862.96	$17,621,941.87
	B	Convenios	$0.00	$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$21,740,640.65**	**$21,804,755.21**
		Datos Informativos	**-**	**-**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$20,941,809.35**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$223,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$2,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00

PODER LEGISLATIVO

	pendientes de liquidación o pago			
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	**$90,000.00**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$25,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$65,000.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	**$3,000.00**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	**$128,000.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$128,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$0.00

PODER LEGISLATIVO

	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	$0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	**$20,718,809.35**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,413,626.00**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,230,424.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$808,598.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$105,272.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$59,933.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$25,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$45,325.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$120,424.00

PODER LEGISLATIVO

		Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$13,926.00
		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,724.00
		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$17,305,179.35**
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	$15,236,902.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	$2,068,277.35
		Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$4.00**
		Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$2.00
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$2.00
		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**
		Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$0.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**
		Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**$0.00**
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$20,941,809.35	$302,730.00	$1,755,239.33	$1,757,237.33	$1,755,237.33	$1,755,237.33	$3,082,838.01	$1,755,237.33	$1,755,237.33	$1,755,237.33	$1,755,237.33	$1,755,237.33	$1,757,103.37
Impuestos	$2,000.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$90,000.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$7,400.00	$8,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	$65,000.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,400.00	$5,600.00
Otros Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Productos	$3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	$128,000.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$10,600.00	$11,400.00
Aprovechamientos	$128,000.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00	11,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$20,718,809.35	$284,480.00	$1,736,989.33	$1,736,987.33	$1,736,987.33	$1,736,987.33	$3,064,588.01	$1,736,987.33	$1,736,987.33	$1,736,987.33	$1,736,987.33	$1,736,987.33	$1,736,853.37
Participaciones	$3,413,626.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,480.00	284,346.00
Aportaciones	$17,305,179.35	0.00	1,452,507.33	1,452,507.33	1,452,507.33	1,452,507.33	2,780,106.01	1,452,507.33	1,452,507.33	1,452,507.33	1,452,507.33	1,452,507.33	1,452,507.37
Convenios	$4.00	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 859

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de febrero de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.